

ACTA DE ACUERDO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Entre los suscritos JOSE IGNACIO SANCLEMENTE VILLALON, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 2'867.236 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por una parte, y QUERUBIN MUÑOZ ALBORNOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía NO. 17'052.669 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, con fundamento en lo pactado en la cláusula octava literal e), de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, las partes acuerdan reglamentar el procedimiento para que la Empresa conceda auxilios para estudios de pre-escolar, primarios, bachillerato, universitarios y otros, tanto para trabajadores activos y pensionados como a sus hijos.

A C U E R D A N :

Reglamentar el procedimiento de adjudicación y control del auxilio de estudios, en concordancia con lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, en su cláusula octava:

1 . AUXILIO PARA ESTUDIOS DE PRIMARIA Y BACHILLERATO PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

1.1 Cuantía :

Los auxilios para pre-escolar, primaria y bachillerato, se adjudicarán por un valor mensual de \$ 700.00 para pre-escolar y primaria y de \$ 1.050.00 para bachillerato, por doce (12) meses en el año.

1.2 Documentos necesarios para solicitar los auxilios de estudios en primaria y bachillerato.

1.2.1 Solicitud escrita dirigida a la División de Relaciones laborales, dentro de los límites de tiempo enunciados por la misma División, mediante circular a todos los trabajadores.

1.2.2 Copia de la declaración de renta del trabajador, donde compruebe que depende económicamente del trabajador.

1.2.3 Certificado del último año lectivo cursado expedido por el establecimiento educativo respectivo.

1.2.4 Recibo, constancia o comprobante de pago indicando el valor neto de la pensión mensual y la matrícula.

1.3 Los auxilios concedidos serán renovados hasta la terminación de los estudios pre-escolares, de primaria y de bachillerato, mediante la comprobación de cada período lectivo cursado.

1.4 Condiciones Generales:

Los beneficiarios perderán los auxilios por los siguientes motivos:

1.4.1 Por pérdida del período lectivo.

- 1.4.2 Por cambio durante el período lectivo de plantel en el que ha sido auxiliado sin previa aprobación de la División de Relaciones Laborales, que en ningún caso será concedido cuando el cambio indique estancia o retroceso en el nivel de estudios.
  - 1.4.3 Por interrupción de los estudios sin excusa médica, la cual debe ser expedida por el médico oficial de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.
  - 1.4.4 Por interrupción de los estudios por causa no justificada ante la División de Relaciones Laborales.
  - 1.4.5 Por retiro de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR del trabajador beneficiado, en cuyo caso el auxilio se reconocerá hasta el final del período lectivo.
  - 1.4.6 La alteración y falsificación parcial o total de certificados de estudios.
  - 1.5 Si un trabajador sale pensionado seguirá gozando del auxilio o podrá solicitarlo si no lo disfruta.
  - 1.6 Los auxilios se concederán únicamente en calidad de externos y en establecimientos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2 . AUXILIOS DE ESTUDIOS PARA CARRERAS INTERMEDIAS O TECNOLOGICAS Y UNIVERSITARIOS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.
- 2.1 Cuantía :

Estos auxilios se otorgarán por la suma de \$ 12.000.00 semestrales con destino al pago de matrículas y se girarán directamente al beneficiario, previa presentación del recibo de pago, constancia o comprobante de pago del respectivo período.
  - 2.2 Documentos para solicitar un auxilio de estudios superiores para hijos de trabajadores.
    - 2.2.1 Solicitud escrita dirigida a la División de Relaciones Laborales y presentada a la misma, dentro de los límites de tiempo enunciados por la División, mediante circular a todos los trabajadores.
    - 2.2.2 Copia de la declaración de renta del trabajador, donde compruebe que depende económicamente del trabajador.
    - 2.2.3 Calificaciones del último año o semestre cursado, expedidas por el respectivo establecimiento educativo.
    - 2.2.4 Recibo, constancia o comprobante de pago de la matrícula semestral o anual indicando su valor neto.
  - 2.3 Los auxilios concedidos serán renovados hasta la terminación de la carrera, mediante la comprobación por medio de notas o certificados, de la aprobación de cada período lectivo cursado.

2.4 Los auxilios para estudios superiores se concederán hasta para 2 hijos del trabajador, en concordancia con el parágrafo de la cláusula octava, literal c), de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

2.5 Condiciones Generales:

Los beneficiarios perderán el auxilio por los siguientes motivos:

2.5.1 Por retiro de la Caja del trabajador beneficiado, en cuyo caso el auxilio se reconocerá hasta el final del período lectivo correspondiente.

2.5.2 Por pérdida del período lectivo.

2.5.3 Por interrupción de los estudios sin excusa médica, la cual debe ser expedida por el médico oficial de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

2.5.4 Por interrupción de los estudios por causa no justificada ante la División de Relaciones Laborales.

2.5.5 Por alteración o falsificación parcial o total de certificados de estudio.

2.6 Si un trabajador sale pensionado seguirá gozando del auxilio o podrá solicitarlo si nó lo disfruta.

2.7 Los auxilios se concederán únicamente en universidades o instituciones de enseñanza de nivel superior y de carreras intermedias o tecnológicas, para adelantar programas académicos reconocidos por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior " ICFES" y/o el Ministerio del ramo.

3 . AUXILIO DE ESTUDIOS PARA TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

3.1 Cuantía:

Estos auxilios se adjudicarán por la suma de \$ 700.00 para estudios primarios ; \$ 1.050.00 para bachillerato; por doce (12) meses en el año y \$ 12.000.00 para estudios universitarios y carreras intermedias o tecnológicas, por semestre.

3.2 Documentos necesarios para solicitar auxilio de estudios:

3.2.1 Solicitud escrita dirigida a la División de Relaciones Laborales y presentada a la misma, dentro de los límites de tiempo enunciados por la División, mediante circular a todos los trabajadores.

3.2.2 Calificaciones del último año o semestre cursado, expedidas por el establecimiento educativo respectivo.

3.2.3 Recibo, constancia o comprobante de pago, indicando el valor neto de la matrícula del período.

24 MAY 1984

3.3 Los auxilios concedidos serán renovados hasta la terminación de la carrera mediante la comprobación por medio de notas o certificados, de la aprobación de cada período lectivo cursado.

3.4 Los valores de los auxilios de estudio para los trabajadores se incrementarán en un diez por ciento (10%).

3.5 Condiciones Generales: Los trabajadores beneficiarios perderán el auxilio por los siguientes motivos:

3.5.1 Por pérdida del período lectivo.

3.5.2 Por cambio durante el período lectivo de Plantel, en donde ha sido auxiliado, sin previa aprobación de la División de Relaciones Laborales, que en ningún caso será concedida cuando el cambio indique estancamiento o retroceso en el nivel de estudios.

3.5.3 Por interrupción de los estudios sin excusa médica la cual debe ser expedida por el médico oficial de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

3.5.4 Por interrupción de los estudios por causa no justificada ante la División de Relaciones Laborales.

3.5.5 Por alteración o falsificación parcial o total de certificados de estudio.

3.5.6 Sin excepción a ningún trabajador se le adjudicará más de un auxilio simultáneo.

3.5.7 El aspirante deberá aprobar el curso inmediatamente anterior para renovar el auxilio de estudios.

3.5.8 Los auxilios se concederán únicamente para instituciones de enseñanza, reconocidas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES" y/o el Ministerio del ramo.

#### 4 . CONDICIONES GENERALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

La División de Relaciones Laborales podrá vetar un establecimiento educativo por los siguientes motivos:

a) Concepto desfavorable del Ministerio de Educación, del "ICFES" o cualquier seccional del Ministerio o Secretaría de Educación.

b) Falsificación de documentos.

c) Retiro de la aprobación del establecimiento educativo.

24 MAY 1984

5 . CASOS ESPECIALES:

5.1 Comisión de Estudios. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, - por intermedio de la oficina de Relaciones Laborales podrá conceder una comisión de estudios a un trabajador, con el fin de que reciba capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias de su cargo o que se relacionen con los servicios a cargo de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

El beneficiario de una comisión de estudio deberá suscribir un convenio con la Empresa, mediante el cual se obligue a prestar sus servicios a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR por un período no menor de el doble de el tiempo que dure la comisión. Ninguna comisión de estudio puede exceder de 24 meses. Además está en la obligación el beneficiario de prestar una garantía en cuantía del 50% - del monto total de los sueldos devengados durante la comisión, más gastos adicionales. Dicha garantía se hará - efectiva en caso de incumplimiento del convenio por parte del trabajador. Si se comprueba que el trabajador en comisión de estudio no está dando cumplimiento a las obligaciones suscritas en el convenio, la oficina de Relaciones Laborales podrá ordenarle que se reintegre inmediatamente al servicio, suspendiendo la comisión. Si el trabajador no reasume sus funciones la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, puede hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que por tal hecho se causen. En todos los casos el tiempo de duración de la comisión de estudio se tomará como tiempo de servicios, para todos los efectos legales.

5.2 La Administración podrá determinar auxilios en establecimientos de carácter técnico o educativo, que garanticen una capacitación de los funcionarios en beneficio de la buena marcha de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. Así mismo programar cursos de capacitación con destino al personal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

5.3 En los casos de estudios de capacitación no contemplados en la presente reglamentación, serán estudiados y aprobados los auxilios de educación, a través del Comité de Relaciones Laborales y su valor será determinado de acuerdo con el nivel educativo correspondiente, en forma análoga con las tarifas pactadas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

6 . PERMISOS ESPECIALES PARA ESTUDIO.

Los permisos para realizar estudios durante la jornada laboral, sólo se concederán por la División de Relaciones Laborales en los siguientes casos:

6.1 En los cursos de capacitación de los trabajadores, promovidos por la misma Empresa, con el objeto de mejorar la marcha de las distintas operaciones.

6.2 En los casos especiales en que por condición del establecimiento educativo, el horario coincida con el de la jornada

nada laboral y que en ningún caso pueda realizarse en horario distinto, una vez el interesado lo solicite por escrito y lo compruebe con los certificados respectivos.

7 . PAGO DEL AUXILIO DE ESTUDIOS.

Para el trámite del pago del auxilio de estudios se requiere únicamente la presentación de CUENTA DE COBRO por triplicado a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, adjuntando los siguientes documentos :

7.1 Certificación de la aprobación del auxilio de estudios, expedida por la División de Relaciones Laborales de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, donde conste el número del Acta de Comité de Relaciones Laborales en la cual se conceden los Auxilios de estudios y otros conceptos pertinentes como : clase, nivel o grado de estudios a cursar y valor.

7.2 Recibo constancia o comprobante de pago ( dos copias autenticadas ).

La presentación de las cuentas de cobro por concepto de auxilio de estudios deberá efectuarse en el primer semestre dentro de los meses de abril y mayo. En el segundo semestre corresponde presentar las cuentas de cobro de auxilio de estudios dentro de los meses octubre y noviembre. La cuenta de cobro por los auxilios de estudio para pre-escolar, primaria y bachillerato debe contener el valor total de los doce (12) meses. El valor del auxilio anual de estudios para pre-escolar, primaria y bachillerato, o sea, los doce ( 12 ) meses de pensión, sólo se podrán fraccionar máximo hasta en dos ( 2 ) cuentas de cobro.

El presente acuerdo anula disposiciones y reglamentaciones anteriores que le sean contrarias.

Para constancia se firma la presente acta en Bogotá, D.E., a los dieciséis ( 16 ) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ).

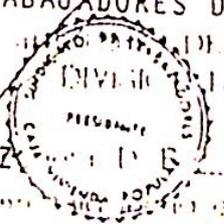
POR LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR:

JOSE IGNACIO SANCLEMENTE VILLALON  
Gerente

*[Handwritten signature]*  
24/5/84

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR :

QUERUBIN MUÑOZ ALBORNOZ  
Presidente



24 MAY 1984

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISIÓN DE RELACIONES  
SECRETARÍA

*[Handwritten notes and signatures]*  
... el depósito de ...  
... Caja de la Vivienda Popular ...  
... Sindicato de ...